

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7682
Disposiciones importantes	<p>1) El BCRA emitió la Com. "A" 7682 a través de la cual realizó adecuaciones a las normas de Exterior y Cambios en relación al punto 9.5 por el cual se podía otorgar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior.</p> <p>Los bienes abonados deben corresponder a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Insumos que serán utilizados para la producción local de bienes a exportar. Se considera que encuadran en este mecanismo aquellos insumos cuya importación resulte necesaria para producir bienes cuya producción se exporte en al menos un 60%, y cuando el monto total del insumo abonado al exterior por este mecanismo sea menor que el monto total de la exportación de los bienes producidos con él.- Posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). <p>Si la operación incluyese bienes que no revisten tal condición, también podrán ser abonados en la medida que los bienes de capital representen como mínimo el 90 % del valor FOB de la SIRA y el Cliente declare que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.</p> <p>En caso de tratarse de un pago con registro de ingreso aduanero pendiente (códigos de concepto B12, B20 y B21) se verifican las siguientes situaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">la suma de los pagos anticipados no supera el 30 % del monto total de los bienes a importar; yla suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero no supera el 80 % del monto total de los bienes a importar.

	<p>2) La fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más el plazo previsto en la declaración SIRA más 15 (quince) días corridos.</p> <p>3) El Cliente se deberá comprometer a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad. b) Dejar constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad al plazo indicado en el punto 9.5.2; y c) Dejar constancia que cumple con los requisitos establecidos en el punto 9.5.1.1. y/o 9.5.1.2. En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el punto 9.5.3.a) ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.
<p>Operaciones afectadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Pagos de importaciones de bienes. TR, CDI y COI
<p>Formularios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - LS 1575, LS 971, DJ Net Cash
<p>Importante</p>	<p>Este mecanismo se encuentra en desarrollo, aún no está implementado para poder cursar operaciones.</p>

Consulta la Comunicación "A" 7682 ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7682.pdf>